



CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

01 OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico, incluyendo la tramitación y los criterios a seguir en relación con el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, fijando los criterios que deben regir su funcionamiento y las obligaciones y derechos de las citadas sociedades.

02 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales (desde ahora COGITN) se inscribirán obligatoriamente las sociedades profesionales constituidas por los/las colegiados/as para el ejercicio en común de su actividad profesional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

La sociedad profesional no podrá realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social hasta el momento de su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

Están igualmente obligadas a inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales cualesquiera entidades de naturaleza asociativa constituidas para el ejercicio en común de la actividad profesional, así como otras formas de ejercicio en grupo de la profesión dotadas o no de personalidad jurídica. Las prescripciones contenidas en este Reglamento podrán ser de aplicación, en su caso, a dichas entidades o formas grupales de ejercicio profesional.

La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales contendrá los extremos indicados en el art. 8, apartados 2 y 4, y art. 7 apartado 2 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. Asimismo, figurarán los que, para el adecuado y correcto ejercicio de la función colegial de ordenación del ejercicio de la profesión, se consignan en esta norma, en particular, los relativos a las situaciones de incompatibilidad e inhabilitación para el ejercicio profesional que afecten a cualesquiera de los socios profesionales.

03 ORGANIZACIÓN

1. El Registro de Sociedades Profesionales del COGITN es un órgano colegial dependiente de la Junta de Gobierno.
2. Corresponde al/la Secretario/a de la Junta de Gobierno la gestión del Registro y la propuesta de resolución relativa a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro.



Colegio Oficial de Graduados
e Ingenieros Técnicos Navales

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

3. Las resoluciones relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro serán adoptadas por el/la Secretario/a del COGITN.

04 FUNCIONES

El Registro de Sociedades Profesionales del COGITN tendrá las siguientes funciones:

1. Calificar e inscribir, previa resolución del órgano colegial competente, los actos correspondientes.
2. Expedir certificaciones.
3. Custodiar la información relativa al Registro.
4. Cualesquiera otras que se le atribuyan por las normas vigentes sobre colegios profesionales y sociedades profesionales.

05 INSCRIPCIÓN

Las sociedades profesionales constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, para el ejercicio de la profesión de ingeniería naval, sea en exclusiva o junto con otra actividad profesional que no resulte incompatible, cuyo domicilio social se encuentre dentro del ámbito territorial del COGITN, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales de dicho Colegio según lo regulado en el presente reglamento.

06 SECCIONES DEL REGISTRO

El Registro se divide en tres secciones:

- a) Sección Primera: ***“De las sociedades profesionales”***. En la que se inscribirán las sociedades profesionales cuyo objeto social sea exclusivamente el ejercicio de la actividad propia de los profesionales pertenecientes al Colegio.
- b) Sección Segunda: ***“De las sociedades multidisciplinarias o multiprofesionales”***. En la que se inscribirán las sociedades profesionales cuyo objeto social contemple, además del ejercicio de actividades profesionales propias de la ingeniería naval, el desarrollo de una o varias actividades profesionales diferentes.
- c) Sección tercera: ***“Otras entidades asociativas”***. En la que figurarán otras entidades de naturaleza asociativa constituidas para el ejercicio en común de la actividad profesional, así como cualesquiera formas de ejercicio en grupo que contemplen la profesión de ingeniería naval con o sin personalidad jurídica.



07 FACULTADES QUE DA LA INSCRIPCIÓN

La incorporación al Registro será condición indispensable para que la sociedad pueda comenzar el ejercicio de las actividades profesionales propias de la ingeniería naval y para que los/las colegiados/as graduados/as en ingeniería naval o ingenieros/as técnicos/as navales integrantes de dicha sociedad puedan ejecutar los actos propios de la profesión bajo la razón o denominación social y con atribución a la sociedad de los derechos y obligaciones establecidos legalmente.

Desde su incorporación al Registro, la sociedad profesional queda sujeta al ejercicio por el Colegio de las mismas competencias que éste tiene legal y estatutariamente reconocidas en relación con los/las colegiados/as y, en particular, al régimen deontológico, disciplinario y de incompatibilidades e inhabilitaciones para el ejercicio profesional aplicables a los/las mismos/as.

Lo indicado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los/las profesionales actuantes, sean o no socios/as, que será concurrente con la de la propia de la sociedad.

08 RESPONSABILIDADES POR LA FALTA DE INSCRIPCIÓN

De la realización de actos profesionales bajo la razón o denominación social sin que la sociedad esté incorporada al Registro colegial responderán disciplinariamente todos los/las socios/as profesionales, con carácter solidario, y, en su caso, los/las profesionales no socios/as que hubiesen realizado los actos profesionales.

La incorporación de la sociedad al Registro colegial no libera a los/las graduados/as en ingeniería naval o ingenieros/as técnicos/as navales, bien socios/as profesionales, bien profesionales no socios/as, que actúen por la sociedad, del deber de colegiación para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, en las circunstancias y formas que ello estuviera establecido por las disposiciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

09 ORDENACIÓN

Las anotaciones en el Registro de Sociedades Profesionales se practicarán en hojas registrales que se compondrán de los espacios necesarios para la práctica de los asientos preceptivos. El Registro de Sociedades Profesionales estará instalado en soporte informático.

Formará parte del Registro de Sociedades Profesionales, como anexo, un expediente o protocolo por cada sociedad profesional inscrita, que contendrá, ordenados cronológicamente, los



documentos necesarios para practicar la correspondiente inscripción, las resoluciones concernientes a aquéllos y la documentación relativa a los actos inscritos o aportados junto con la correspondiente solicitud en su caso. Los expedientes se ordenarán separadamente por Secciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

10 PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Procederá la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del COGITN las sociedades profesionales, cualquiera que sea su forma, constituidas con sujeción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Solamente se registrarán las Sociedades Profesionales que tengan, como mínimo, un socio profesional colegiado en este Colegio.

Existe la obligación de inscripción de la Sociedad en el Registro Colegial, cuando al menos uno de sus socios profesionales reúna la condición de ingeniero/a naval colegiado/a, y lo prescriba la reglamentación de aplicación.

11 CONSIDERACIÓN DE SOCIO PROFESIONAL

A los efectos previstos en el apartado anterior, en cuanto a la inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del COGITN se consideran socios profesionales:

- 1) Los/las graduados/as en ingeniería naval o ingenieros/as técnicos/as navales colegiados/as que reúnan a su vez los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.
- 2) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos colegios profesionales que constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales participen en otra sociedad profesional, bien entendido que, de dicha sociedad profesional, que se considera socia profesional a los presentes efectos, debe formar parte a su vez como socio/a profesional, al menos un ingeniero/a naval colegiado/a.

12 OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD A INSCRIBIR

En todo caso, la sociedad profesional, habrá de tener como objeto social único el ejercicio en común de actividades profesionales, siendo una de estas actividades profesionales, bien con carácter de exclusiva, bien junto con otras actividades profesionales legalmente compatibles, la de ingeniería naval.



13 ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD PROFESIONAL

En las sociedades profesionales, la mitad más uno de los miembros del órgano de administración, si se trata de un órgano colegiado, habrán de ser socios profesionales.

Si el órgano de administración es unipersonal o, en general, no colegiado, el/la administrador/a o administradores/as habrán de ser socios/as profesionales. Habrán de serlo también los consejeros/as delegados/as, si existieran.

En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios/as profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

14 DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La documentación mínima a aportar para solicitar la inscripción de una Sociedad, además de la que debe figurar en la Hoja registral, será la siguiente:

- 1) Solicitud de inscripción, en la que se recoge expresamente el compromiso suscrito por todos los socios según modelo oficial del Colegio.
- 2) Copia de la escritura pública de constitución de la entidad inscrita en el Registro Mercantil.
- 3) Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad.
- 4) Justificante de abono de la Cuota de Registro de Sociedades Profesionales si la hubiese.

15 HOJA REGISTRAL

La inscripción de sociedades en el Registro Colegial contendrá, en la hoja registral abierta a cada sociedad, además de las menciones exigidas, en su caso, para la forma societaria de que se trate y la identificación de los otorgantes de la escritura de constitución de la sociedad, expresando si son socios profesionales o no, las siguientes:

- a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad, teléfono, correo electrónico.



- b. Fecha, reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c. Identificación de los otorgantes de la escritura, expresando si son o no socios profesionales.
- d. El Colegio profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
- e. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- f. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- g. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- h. Fecha del acuerdo colegial por el que se dispone la inscripción.
- i. Número de póliza y entidad con la que la sociedad tenga cubierto el seguro de responsabilidad civil y capital asegurado.
- j. Número registral asignado a la Sociedad.

Respecto de las Sociedades multidisciplinarias o multiprofesionales se hará constar, además, aquellas otras actividades profesionales cuyo ejercicio constituya su objeto social.

Se inscribirá igualmente, en la hoja abierta a cada sociedad, cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del contrato social, con expresión de la fecha del acuerdo colegial que disponga la inscripción.

En la hoja abierta a cada sociedad, se anotarán las sanciones disciplinarias que se impongan, por éste u otros colegios profesionales, tanto a la sociedad como a sus socios/as o a los/as colegiados/as no socios/as que ejerzan a través de la sociedad actividades profesionales que afecten al ejercicio de la profesión.

16 EXPEDIENTE DE INSCRIPCIÓN

El expediente de inscripción inicial de la sociedad se iniciará de oficio, en virtud de la comunicación del Registrador Mercantil a que se refiere el párrafo final del artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Si la comunicación del Registro Mercantil no contuviese todos los datos necesarios para practicar la inscripción, el Colegio solicitará las correspondientes aclaraciones, sin perjuicio de requerirlas también a la propia sociedad, en cuyo caso, habrá de ser atendido en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días.



El expediente de inscripción inicial de la sociedad puede también iniciarse a instancia de la representación legal de aquella o de cualquiera de los/las socios/as profesionales colegiados/as, acompañando en este caso copia de la escritura de constitución donde conste ya la certificación o declaración de inscripción registral, así como nueva declaración bajo juramento o promesa por cada uno de los/as socios/as profesionales de no estar incursos/as en prohibición, inhabilitación o suspensión del ejercicio de la profesión y demás documentación complementaria que la Junta de Gobierno establezca al efecto.

Si fueran requeridos los/as administradores/as para que aportaran documentación complementaria o las declaraciones aludidas, quedará en suspenso el expediente de inscripción en tanto no se aporte dicha documentación.

Sin perjuicio, en su caso, de esta inscripción, el expediente habrá de tramitarse en el plazo máximo de un mes y concluirá con el acuerdo de la Junta de Gobierno disponiendo la inscripción, si la sociedad cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. En caso contrario, la Junta de Gobierno denegará la inscripción, notificándolo al/la representante de la sociedad, con expresión de los recursos que procedan.

Acordada la inscripción, se atribuirán a la sociedad, en la forma prevista en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, los actos profesionales realizados por la sociedad desde la fecha de incoación del expediente de inscripción.

Practicada la inscripción, el Colegio remitirá testimonio de la correspondiente hoja registral a la sociedad, y dará traslado de las inscripciones practicadas a los organismos que legalmente proceda.

En el supuesto de sociedades multidisciplinarias o multiprofesionales, una vez practicada la correspondiente inscripción en el Registro, el Colegio dará también traslado de ello a los demás Colegios Profesionales que proceda, a los efectos señalados en el artículo 8.6 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

17 MODIFICACIONES

Cualquier cambio de socios/as y administradores/as o modificación del contrato social será igualmente objeto de inscripción en el Registro colegial.

Las modificaciones sujetas a inscripción en el Registro Mercantil se inscribirán de la misma forma que la inscripción inicial de la sociedad.

18 RECTIFICACIÓN DE ERRORES

La rectificación de errores de todo tipo advertidos en cualquier anotación, se realizará de oficio o a instancia de los interesados, mediante la extensión de una nota marginal al asiento en que se ha cometido el error, en la que se hará constar al menos:

- a) La referencia del asiento donde se ha cometido el error.



- b) Las palabras o conceptos erróneos.
- c) Los términos que sustituyan a los errores cometidos.

Rectificada una inscripción, se corregirán, en su caso, también el resto de los asientos afectados por el error.

19 OTRAS ANOTACIONES REGISTRALES

Las sanciones disciplinarias colegiales que se impongan a la sociedad, a los/las socios/as profesionales o a los/las profesionales colegiados/as que actúen al servicio de la sociedad se anotarán en la hoja registral de la sociedad en virtud de la comunicación inherente al propio Colegio, en caso de ser el mismo el que haya impuesto la sanción, o aquel de estos Colegios que hubiere impuesto la sanción.

20 CANCELACIÓN REGISTRAL

1. Se practicará la cancelación bien de oficio, en virtud de la comunicación del Registrador Mercantil, o a instancia de los/las representantes de la sociedad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. La cancelación de la inscripción procederá, en caso de disolución de la sociedad, acompañada de certificación registral del acuerdo de disolución.
3. Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se compruebe la falsedad de los datos o documentos requeridos para la inscripción o la inexactitud de los mismos, salvo omisiones o errores subsanables.
 - b) Cuando se aprecie la pérdida sobrevenida de las condiciones normativas que obligaban a la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.
4. En los supuestos señalados en el apartado anterior, se concederá trámite previo de audiencia a la entidad interesada. Durante la tramitación del expediente de cancelación, el órgano colegial competente podrá acordar la suspensión provisional de la inscripción.

En el caso de disolución por incumplimiento sobrevenido del requisito de que los/las socios/as profesionales no se hallaren incurso en incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, la cancelación de la inscripción se ordenará de oficio si transcurre el plazo de seis meses establecido en el artículo 4º.5 de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, sin que se haya acreditado la exclusión del/la socio/a o socios/as profesionales incurso/as en la incompatibilidad o inhabilitación.



21 PUBLICIDAD DE LA HOJA REGISTRAL

La publicidad del contenido de la hoja registral abierta a cada Sociedad, a que se refiere el artículo 8º.5 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se ajustará a lo que se disponga en las normas de desarrollo que se aprueben conforme a dicho precepto legal, así como en la implantación de la ventanilla única prevista en el Artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, según redacción establecida en la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

No obstante, la propia sociedad tendrá acceso directo a su hoja registral y cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá solicitar del Registro certificación de los asientos practicados.

22 RÉGIMEN DE RECURSOS

Las resoluciones relativas a las inscripciones y cancelaciones en el Registro de Sociedades Profesionales serán recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los que correspondan de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

23 RÉGIMEN ECONÓMICO

Además de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, será requisito inherente para la inscripción, que la Sociedad Profesional satisfaga el importe de los gastos de inscripción que estén establecidos por el Colegio, en el caso de que los hubiere. Igualmente, la sociedad profesional quedará sujeta al pago del importe que se establezca por el Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en relación con las cuotas, y las sucesivas inscripciones distintas a la originaria, así como el abono de certificaciones y demás inherentes.

CAPÍTULO CUARTO: VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

24 VISADOS POR LA SOCIEDAD PROFESIONAL

Los trabajos profesionales, según se solicite por los/las interesados/as, se visarán a nombre de la sociedad profesional o del/la profesional o profesionales colegiados/as autores/as del trabajo.

La solicitud de visado a nombre de la Sociedad se realizará por quien tenga otorgada representación de la misma o por el/la socio/a profesional autor/a del trabajo.



Colegio Oficial de Graduados
e Ingenieros Técnicos Navales

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

25 ALCANCE DEL VISADO

El visado se ajustará en todo caso, en cuanto a su alcance, forma, competencia colegial para otorgarlo, a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales y normativa del COGITN, así como por los acuerdos adoptados en relación con el visado por el órgano colegial competente y demás normativa aplicable al efecto, como si se tratara de un/a colegiado/a individual.

DISPOSICIONES FINALES

26 DISPOSICIÓN FINAL

Este Registro entrará en vigor al día siguiente de su publicación, según procedimiento habitual, en el tablón de anuncios del Colegio o en la web del mismo, cuya fecha se fijará junto con la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno.

Firmado
digitalmente por
76564621J
BENITO
VIZOSO (R:
Q2870022G) Fecha:
2026.09.21
11:16:33 +02'00'